Reintegración Tributaria

N. Eyzaguirre G. / Octubre 2019

- En esta intervención me limitaré a comentar lo relativo a la reintegración del sistema tributario, que constituye solo una parte de este proyecto de ley
  - Se plantea que tal reintegración es necesaria para lograr la equidad horizontal del sistema tributario (1)
  - A su vez se estructura el pago de impuestos a las rentas del capital en base a las utilidades distribuidas, en oposición a las rentas devengadas, como sería propio de un esquema de renta atribuida (2)
  - La progresividad del sistema tributario se cautelaría mediante la mantención de la escala de tramos en el impuesto global complementario (3)

- Primeras observaciones
  - Se plantea que el actual sistema semi integrado rompería con la condición (1), lo que se pretende subsanar. Argumentaremos, no obstante, que los contenidos de (2) la vuelven a romper.

Reintegración Tributaria

- En efecto, la semi integración rompe con la equidad horizontal entre rentas del capital y del trabajo, porque adiciona 9,45 puntos porcentuales a la tasa del global complementario cuando las rentas del capital son retiradas por el socio, lo que no ocurre con las rentas del trabajo (si se considerase que las empresas no debieran pagar impuestos, como tales).

- Empero el pago de impuestos sobre utilidades distribuidas (2) también rompe la equidad horizontal. Solo un esquema de pago sobre utilidades devengadas y plenamente integrado es equitativo horizontalmente (bajo la misma consideración anterior)

- La razón por la que (2) introduce inequidad horizontal es la siguiente: mientras las rentas del trabajo cancelan el impuesto a la renta en su totalidad en el período en que se generan, las rentas del capital postergan parcialmente el pago de impuestos mientras estas no se retiren de la firma.

- Un simple ejemplo nos ilustra el punto. Antes de la última reforma la tasa máxima del global era de 40% y la de primera categoría de 20%. Si no hay retiro, el socio podía postergar hasta la mitad de sus impuestos.

Reintegración Tributaria

- Esos dineros postergados, que tienen un costo de oportunidad para el fisco, son reinvertidos en la empresa generando beneficios. Aunque estos beneficios generen nuevos impuestos, es claro (dado que los impuestos son solo una fracción de los mismos) que el socio percibirá nuevas rentas netas con los impuestos postergados.

- Si descontamos estas nuevas rentas –no asequibles para lo ingresos del trabajo- de los impuestos cancelados, constatamos la asimetría. En simple, el socio puede llegar a pagar una tasa de global complementario efectiva bastante más baja que otro contribuyente con las mismas rentas, pero que provienen del trabajo.

- ¿Es conveniente gravar las utilidades sobre base devengada, a pesar de su equidad (?) horizontal?
  - Si las empresas pudieran financiar todas sus necesidades de inversión con deuda, no habría justificación para postergar el pago de impuestos. Pero ese no es el caso. Por diversas razones los prestamistas suelen demandar que la empresa financie parcialmente las nuevas inversiones con fondos internos (4)
  - Esto significa que la postergación de impuestos puede afectar positivamente la inversión

  - Pero introduce, como vimos, inequidad horizontal, al igual que el esquema semi integrado.

Reintegración Tributaria

- Aún si quisiéramos cambiar una inequidad por otra (que es lo que se hace), nos preguntamos ¿Se beneficia la inversión con la reintegración?
  - No. Lo que afecta la inversión es la tasa de primera categoría, por las razones dadas en (4)
  - La reintegración aumenta la rentabilidad después de impuestos para el socio, pero no afecta la rentabilidad o viabilidad de los proyectos en la empresa. ("Las grandes compañías evalúan su inversión tomando en cuenta la tasa corporativa y no la tasa de impuesto personal de sus socios. Para las pequeñas compañías ese argumento es menos válido.." Editorial de El Mercurio, Martes 15 Octubre, 2019)
  - ¿Ahorrará entonces más el socio al recibir más ingresos contribuyendo así al ahorro general de la economía?. Muy incierto. Los nuevos ingresos son de carácter permanente. Conforme Milton Friedman se iría todo a consumo.

Reintegración Tributaria

- ¿Hay formas de lograr equidad horizontal junto a incentivos a la inversión?

  - Es complejo pero se puede aproximar. El primer proyecto de la RT anterior –renta atribuida- era integrado con equidad (?) horizontal. Buscaba, empero, promover la inversión por la vía de la depreciación acelerada en lugar de a través del beneficio tributario a las utilidades retenidas.

  - El proyecto aprobado en su lugar –semi integrado- procuró otro equilibrio. Si las rentas del capital tenían una ventaja sobre las rentas del trabajo –por la postergación de parte de los impuestos- debían pagar un "peaje" al ser retiradas las utilidades. Ese es el 9,45% adicional.

  - Dicho "peaje" será menor o mayor al beneficio de postergación de impuestos dependiendo del tiempo en que tarde la distribución de utilidades y la tasa de global complementario a la que esté afecto el socio.

  - Otra forma de compensar y evitar la inequidad horizontal es el cobro de un interés anual por parte del fisco (presumiblemente su costo de fondos más un premio por riesgo) por el stock de impuestos postergados.

Reintegración Tributaria

- En suma:
  - La reintegración propuesta elimina una distorsión pero introduce otra. Por lo mismo no es horizontalmente equitativa.
  - El esquema semi integrado no es perfecto pero, al menos, intenta mitigar la inequidad horizontal de un sistema basado en rentas retiradas mediante el cobro de un "peaje". Dicho "peaje" se absorbe mejor cuanto más se demore el retiro de utilidades.
  - Su eliminación no contribuye a elevar el ahorro y la inversión y es una transferencia de riqueza a los socios de las empresas afectas al sistema semi integrado.
  - La inversión SI es afectada por el impuesto de primera categoría, cuando las empresas no pueden financiar toda su inversión con deuda. Su reducción, además, aumentaría el beneficio de postergar retiros.

Gracias.